

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 970
(18 de mayo de 2021)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20203400174022 del 22 de octubre de 2020, la señora OMAIRA RUIZ GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26550273 expedida en Pitalito Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre la Fuente Hídrica quebrada LA NEGRA, afluente río Guachicos, afluente río Magdalena para el Proyecto ACUEDUCTO DOMESTICO, PECUARIO, ABASTECIMIENTO, predio rural Agua Negra, vereda Kennedy Municipio de Pitalito Huila”.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de documento de identidad.
- Programa uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.
- Documento poseedor del predio.
- Plano a mano alzada.
- registro en VITAL.

Mediante auto inicio de tramite No. 268 del 29 de octubre de 2020, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular, notificado el 11 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 1 de diciembre de 2020.

Mediante radicado CAM DTS 20203400204922 del 01 de diciembre de 2020, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$216.175.00-

Mediante radicado DTS 20213400002322 del 05 de enero de 2021 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 16 de julio de 2020. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1541 de 1978, consolidado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada La Negra, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número PCA-0268-20 del 23 de abril de 2021, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Durante la visita de inspección ocular realizada el día 23 de abril del 2021, la señora OMAIRA RUIZ GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26550273 expedida en Pitalito Huila, de la vereda Kennedy de municipio de Pitalito, con el objetivo de evaluar la viabilidad para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada La Negra para proyecto de uso doméstico, pecuario y abastecimiento.

La visita fue guiada por la señora OMAIRA RUIZ GARCES, solicitante, el predio donde se realiza la captación se denomina La Negra, este se encuentra en la vereda Kennedy, fuente hídrica Negra en el punto de Coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 779793 N 688543 05621 msnm 1430.

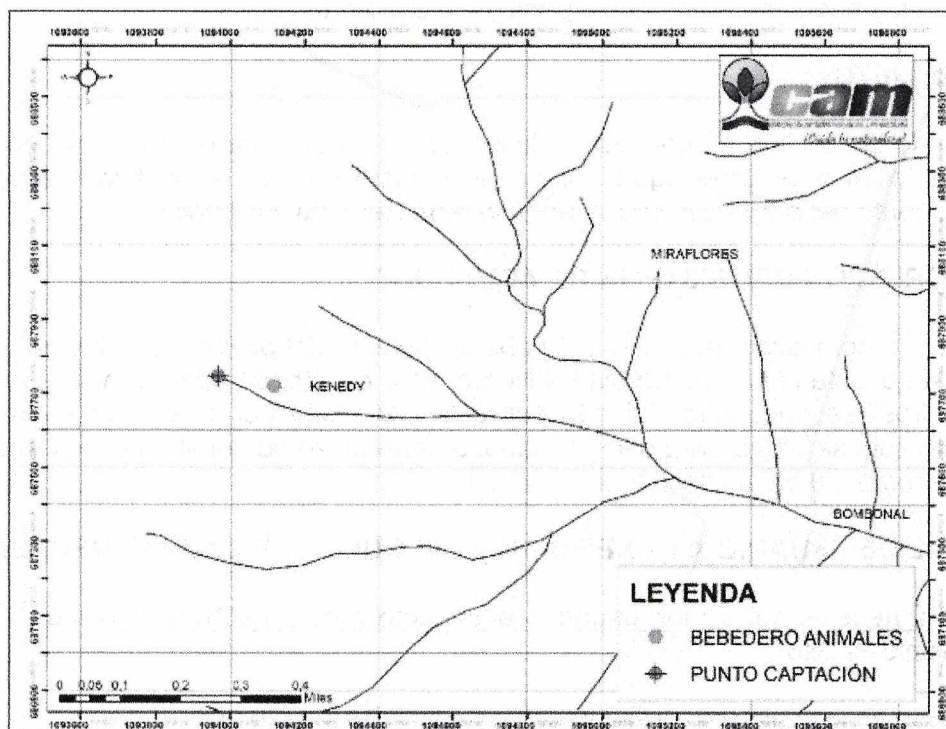
Para llegar al punto de captación se toma la vía Pitalito Bruselas, se llega al centro poblado y se toma la vía hacia la vereda Kennedy, se llega hasta la escuela, mas adelante se encuentra un cruce a mano izquierda, se avanza unos 500 metros y se llega al predio Agua Negra.

Se observa que el predio está rodeado en la parte alta por bosque, además los límites del predio son bañados por dos pequeñas fuentes hídricas entre ellas la quebrada La Negra, por un costado se observa un cultivo de café, por el otro cultivo de semestrales, se observa que el punto de captación se encuentra en conservación.

El punto de captación está compuesto por un tanque de plástico de 250 litros el cual sirve como bocatoma, en el punto de Coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 779793 N 688543 05621 msnm 1430. La red de distribución está compuesta por una manguera de 1/2" que pasa por el predio hasta llegar a un bebedero para los animales, aproximadamente a unos 300 metros de distancia.

Se realizó aforo constatando el volumen por método volumétrico, cinco mediciones, para un caudal aproximado de 10,5 lps.

Es importante mencionar, que, en el momento no se está captando el recurso hídrico para uso doméstico, puesto que en el predio aun no se ha construido viviendas, según lo manifestado, a corto plazo se construirá 3 viviendas en el predio, por lo cual requieren el abastecimiento de este punto de captación.



En la figura 1 se observa el punto de captación para el permiso de concesión de aguas superficiales y el punto del bebedero de animales; ubicados en la vereda Kennedy del municipio de Pitalito.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El predio Agua Negra se encuentra la fuente hídrica quebrada La Negra, esta presenta pendiente fuerte en la parte alta, se observa que esta fuente está rodeada de vegetación, de árboles de gran y mediana envergadura.

La zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada con pendientes que varían entre leves y moderas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos de la vereda Kennedy del municipio de Pitalito; en donde se desarrollan actividades productivas agropecuarias como el café. Se observa algunas reservas privadas mantenidas para conservación de ofertas ambientales en donde predominan arboles propios de la zona de gran envergadura, actividad que favorece el amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el predio Agua Negra, está ubicado sobre la micro cuenca alta de la Quebrada La Negra, No se observó vivienda, sin embargo, se está proyectado construir alrededor de 3 viviendas en el predio. las viviendas a beneficiar a futuro se encontrarán a 1200 metros de distancia del punto de la bocatoma; en el lugar de captación del recurso hídrico se observan que las franjas vegetales protectoras abundantes, se observa vegetación en conservación, se observan

aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el acueducto de uso doméstico, pecuario y de abastecimiento del predio La Negra, en la vereda Kennedy de Pitalito.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El acueducto doméstico, pecuario y de abastecimiento del predio Agua Negra, donde se encuentra ubicada la fuente hídrica La Negra, está construido con un tanque de plástico de 250 litros, se encuentra ubicado sobre la parte alta del predio en mención, este acueducto solo se utiliza para uso pecuario, a corto plazo se construirá 3 viviendas, para lo cual necesitaran el abastecimiento doméstico.

3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto predio La Negra, vereda Kennedy, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en art 47 RAS 0330 2017.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (3 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

3 Familias X 4.4 Habitantes: **13.2**

Habitantes 30 años: **20**

c.m.d= **20** hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdidas técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: **0,032 lps**

DB Día **0,041 lps**

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= **0,041 lts/ seg * 1.30**

C.M.D= **0.053 Lts/ seg.**

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= **0,041* 1.6**

C.M.H= **0.065 Lts/ seg**

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	13.2	Habitantes	140 lts/hab/día	0,065
Uso pecuario	10	Terneros		0.02
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,085

PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

ACTIVIDADES DEL PUEAA						
No.	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	Limpiar poseta, tanque almacenamiento	X	X	X	X	X
2	Rocería, limpieza tanque		X	X	X	X
3	Resiembra arboles	X				

3. CONCEPTO TÉCNICO
3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada La Negra”, se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 12 litros por segundo (lps) en época lluvia. De acuerdo a información suministrada, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite aumentar el caudal a otorgar a 0,085 lps. De este caudal aforado, se registraría un remanente de 11.91 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los beneficiarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Fuente hídrica quebrada La Negra”, el caudal a otorgar es de 0,085 lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico y pecuario. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Negra es de 0,085 lps; el aforo realizado arroja 12 litros por segundo (lps) en época lluvia. El remanente sería de 11.91 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

 cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Negra", cuyo lugar de captación está dado el punto de Coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 779793 N 688543 05621 msnm 1430, solicitada por la señora OMAIRA RUIZ GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26550273 expedida en Pitalito Huila, actuando en calidad de propietario del predio Agua Negra, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA **QUEBRADA EL LA NEGRA**, vereda Kennedy municipio de Pitalito para proyecto uso doméstico y pecuario, en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,085 lps) para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Aguacatal, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico y pecuario.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua

que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HÍDRICA** quebrada La Negra, cuyo lugar de captación está dado el punto de Coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 779793 N 688543 05621 msnm 1430, solicitada por la señora OMAIRA RUIZ GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26550273 expedida en Pitalito Huila, vereda Kennedy municipio de Pitalito Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,085 lps) para el consumo antes indicado, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

 cam CORPORACIÓN AUTOREGULATORIA DE LAS TELECOMUNICACIONES <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La señora OMAIRA RUIZ GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26550273 expedida en Pitalito Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada La Negra, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto, a desarrollar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

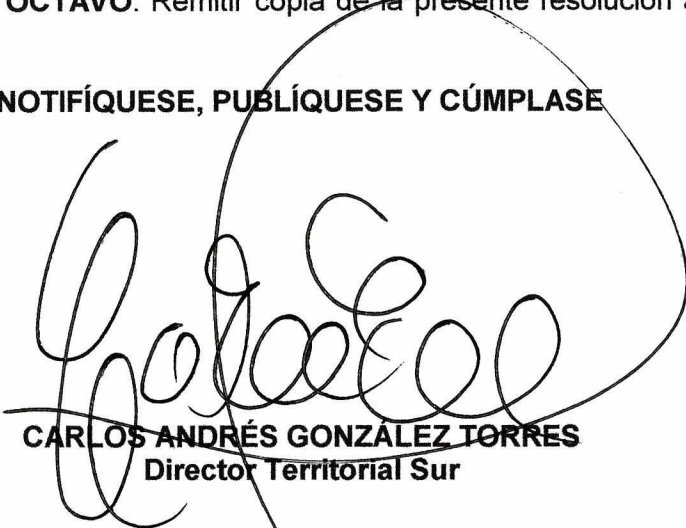
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora OMAIRA RUIZ GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 26550273 expedida en Pitalito Huila, Vereda Kennedy del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. PCA-0268-20
 Proyecto: KYGC - WIMT
 Revisó: L. Núñez